

PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PRODUCTOS PROCEDENTES DE VIVEROS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Establecimiento y Concepto.

Al amparo de lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece el precio público por la venta de palmeras, plantas y demás productos procedentes tanto de los viveros municipales como de otros organismos dependientes del mismo.

Artículo 2º.- Obligación de Pago y Devengo.

La obligación de pago nace en el momento de solicitar la adquisición de los citados productos, exigiéndose el mismo en el instante en que se produzca la entrega de los productos solicitados.

Artículo 3º.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas, organizaciones, instituciones, etc., con ó sin ánimo de lucro, que adquieran los referidos productos.

Artículo 4º.- Precios

La cuantía de los precios fijados en esta ordenanza serán los relacionados en las tarifas que a continuación se relacionan, los precios que se indican se verán incrementados por el I.V.A. en vigor en cada momento según lo establecido en su normativa reguladora, Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y resto de legislación aplicable.

		IMPORTE
PALMERAS IN VITRO PARA PLANTAR DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	DE 1 A 15 PALMERAS	EXENTO
	DE 16 A 500 PALMERAS	6 EUROS/UNIDAD
	DE 501 A 1.000 PALMERAS	6 EUROS/UNIDAD LAS PRIMERAS 500
12 EUROS/UNIDAD A PARTIR DEL EJEMPLAR 501		
PALMERAS IN VITRO PARA PLANTAR FUERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL	POR CADA PALMERA	25 EUROS/UNIDAD
ADQUISICIÓN DE PALMERAS CON TRONCO UTILIZANDO EL CHEQUE VERDE	EJEMPLARES DE 25 A 50 CM. DE TRONCO	6,01 EUROS/UNIDAD
	EJEMPLAR DE DE MENOS DE 25 CM. DE TRONCO	2,01 EUROS/UNIDAD

Artículo 5º.- Delegación del Pleno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 123.1.d) y 123.3 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, se establece la delegación de modificación y de fijación de precios de la presente ordenanza en favor de La Comisión de Hacienda Municipal, la cual dará cuenta de sus actuaciones en esta materia en la siguiente sesión que celebre el Pleno.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se reconoce exención o bonificación alguna distinta de las previstas en la presente ordenanza y en la ley, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2006, siendo posteriormente dicho acuerdo elevado a definitivo, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y será de aplicación a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.